



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LVI LEGISLATURA



uerdo/050/SSLyP/DPyTL/Año1/P.O.2/25.

LVI LEGISLATURA

La Quincuagésima Sexta Legislatura del ~~2024~~ ~~2027~~ del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción III del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y el artículo 111 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, aprobó, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno del día doce de junio del dos mil veinticinco, los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno **"DICTAMEN DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE"**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

"A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE**, presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.

Guillermo Gándara No.101, Col.
Amatitlán, Cuernavaca Morelos. C.P. 62410
www.congresomorelos.gob.mx

1





LVI LEGISLATURA
2024-2027

lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica del el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el día 14 de noviembre del 2024, la Diputada **Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega**, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.
2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/187/24, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 14 de mayo del 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en **SENTIDO POSITIVO**.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el objetivo de garantizar un permiso laboral con goce de sueldo de dos días al mes para mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea en grado severo que las incapacite. Este permiso aplicaría tanto para trabajadoras del sector público como del privado, previa presentación de un certificado médico expedido por una persona especialista en ginecología, preferentemente del Sistema Nacional de Salud.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.

2





LVI LEGISLATURA

2024 - 2027

La propuesta parte del reconocimiento de que la dismenorrea, una condición médica que provoca dolor intenso durante la menstruación, afecta a un porcentaje considerable de mujeres en edad reproductiva y puede limitar su capacidad para desempeñar actividades laborales. Ante esta realidad, la iniciativa busca proteger el derecho a la salud y al trabajo digno de las mujeres, promoviendo condiciones laborales más justas y sensibles a las necesidades específicas de género.

Para ello, se plantea incluir esta obligación en las disposiciones que regulan los derechos y deberes de los patrones, así como prohibir expresamente el despido o la coacción a trabajadoras por padecer esta condición. De igual forma, se propone adicionar un artículo específico en ambas leyes para detallar los requisitos, duración y condiciones de este permiso menstrual con goce de sueldo.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México para la inmensa mayoría de las mujeres es incómodo hablar sobre menstruación con un familiar o un hombre, esto en gran parte porque "la palabra menstruación carga con una profunda contradicción: es sinónimo de fertilidad, pero también de vergüenza." Esa vergüenza corresponde a un tabú social y a la desinformación que sigue estando presente en nuestra sociedad.

La menstruación debe ser entendida simplemente como un proceso biológico y natural de las niñas y mujeres en edad reproductiva, donde el útero concluye un proceso de ovulación, manifestándose por medio de un flujo vaginal de sangre y tejido.

La menstruación suele estar presente entre los 12 y los 51 años y de acuerdo con los datos que presenta UNICEF, en promedio, las mujeres pasan 3 mil días de su vida menstruando y la mayoría tiene menstruaciones que duran entre dos y siete días cada mes.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.

3





**LVI LEGISLATURA
2024 - 2027**

Los datos del INEGI indican que México tiene una población de 133 340 742 habitantes, de las cuales el 50.7 % son mujeres -más de 67 millones- y derivado de un estudio de la distribución de edad de la población y de un análisis de la edad promedio de la menarquía y menopausia, el 34.4 % de la población femenina se encuentra en edad menstrual.

De acuerdo con una encuesta realizada en Países Bajos entre los meses de julio y octubre de 2017 y en la cual participaron 32, 748 mujeres en el rango de edad de 15 a 45 años, se obtuvieron los siguientes resultados que dan un poco de luz sobre cómo las mujeres viven su menstruación:

- A. El 13.8% de las mujeres encuestadas afirmaron no poder ir a trabajar durante los días de su menstruación.
- B. El 3.4% habló de ausentarse durante todos o casi todos sus ciclos menstruales.
- C. El promedio de las ausencias entre las mujeres encuestadas fue de 1.3 días al año.
- D. La gran mayoría de las mujeres encuestadas reconocieron que aprendieron a vivir con el dolor.

En ese sentido, uno de los problemas más habituales en una mujer con su ciclo menstrual es la dismenorrea, es decir una menstruación altamente dolorosa, la cual afecta aproximadamente de un 45% a un 95% de las mujeres en edad reproductiva.

De acuerdo con la "Guía de referencia rápida, sobre el diagnóstico y tratamiento de dismenorrea en el primer, segundo y tercer nivel de atención" del Instituto Mexicano del Seguro Social la Dismenorrea es el dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales; cuya evolución clínica varía entre 4 horas y hasta 4 días.

De acuerdo con artículo publicado por la Clínica Universidad de Navarra, se entiende por dismenorrea primaria a los dolores asociados con la hemorragia menstrual, sin previa existencia de patologías orgánicas pélvicas. Por otra parte, la dismenorrea secundaria se refiere al dolor provocado por la menstruación que puede surgir a partir de enfermedades, como la endometriosis, quistes ováricos, adherencias, etcétera.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.

4



**LVI LEGISLATURA
2024 - 2027**

Entre los principales síntomas de la dismenorrea se encuentra dolor pélvico, que puede extenderse a la espalda o zona lumbar, cólicos, calambres en el área del abdomen, expulsión de coágulos, dolor de cabeza, náuseas, diarrea y vómitos.

En este sentido, el permiso menstrual es una medida que ha sido implementada por diversos países alrededor del mundo con el objetivo de conciliar el derecho a la salud y el bienestar de las mujeres en el trabajo. Japón fue el primer país en establecer una licencia menstrual. Taiwán por su parte aprobó una medida similar si las empleadas presentan dificultades para realizar su trabajo durante su periodo menstrual pueden solicitar un día libre cada mes siempre y cuando no excedan tres en el año. Corea del Sur, algunas provincias chinas e Indonesia también cuentan con legislación al respecto.

La presente propuesta de iniciativa tiene como propósito fundamental garantizar un permiso de usencia laboral de dos a tres días con goce de sueldo mensuales, para todas aquellas mujeres trabajadoras que son diagnosticadas con dismenorrea en un grado severo que las incapacite que, como ya se mencionó anteriormente puede llegar a afectar en sus actividades cotidianas.

Es importante mencionar que esta garantía se extiende tanto a todas aquellas mujeres del sector público como privado, por tal motivo en primer lugar, se adicionan disposiciones al artículo 132, 133 y se crea un artículo 169, en la Ley Federal de Trabajo para señalar que son obligaciones de los patrones otorgar permiso con goce de sueldo de dos a tres días a las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante, lo anterior previo al respectivo certificado médico que lo acredite, que deberá ser expedido por una persona especialista en ginecología preponderantemente de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

En consecuencia, en el artículo 133 que establece algunas prohibiciones para los patrones y en su caso los representantes legales, se mandata que queda prohibido despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por razones de género o por ser diagnosticada con dismenorrea incapacitante.

Finalmente, el mismo reconocimiento del permiso con goce de sueldo por dos o tres

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.

5



LVI LEGISLATURA

días a las mujeres diagnosticadas con dismenorrea se extiende a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, lo anterior adicionando un artículo 28 Bis.

Para una mayor comprensión se insertan los siguientes cuadros comparativos:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I... a XXXIII...</p>	<p>CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- ... I... a XXXIII...</p> <p>XXXIV. Otorgar dos días al mes con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante.</p> <p>Para tal efecto deberá presentar certificado médico que lo acredite; expedido por persona especialista en ginecología preponderantemente de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.</p>
<p>Artículo 133.- ... I... a XIV... XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio</p>	<p>Artículo 133.- ... I... a XIV... XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio</p>

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.





LVI LEGISLATURA

2024-2027

<p>de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y</p>	<p>de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, o por padecer dismenorrea en un grado incapacitante,</p>
<p>Artículo 169.- (Se deroga).</p>	<p>Artículo 169.- Las mujeres trabajadoras a quienes se le haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de dos días cada mes.</p> <p>Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico emitido por persona especialista en ginecología que diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo. El especialista preferentemente deberá pertenecer a alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud y, en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su nombre completo, su número de</p>

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.





	cédula profesional, fecha de expedición y estado médico de la trabajadora.
--	---

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p>	<p>Artículo 28.-</p> <p>Artículo 28 Bis .-</p> <p>Las mujeres trabajadoras a quienes se le haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante dispondrán de permiso con goce de sueldo de dos días cada mes. Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico emitido por persona</p>

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.





LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

	<p><i>especialista en ginecología que diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo. El especialista preferentemente deberá pertenecer a alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud y, en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su nombre completo, su número de cédula profesional, fecha de expedición y estado médico de la trabajadora.</i></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.

PRIMERO. Se reforma la fracción XXXIII y se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132; se reforma la fracción XV del artículo 133 y el artículo 169 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

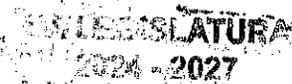
Artículo 132.- ...:

I... a XXXII...

XXXIII.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.





XXXIV. *Otorgar dos días al mes con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante. Para tal efecto deberá presentar certificado médico que lo acredite; expedido por persona especialista en ginecología preponderantemente de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.*

Artículo 133.- ...

I... a XIV...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, o por padecer dismenorrea en un grado incapacitante,

Artículo 169.- Las mujeres trabajadoras a quienes se le haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de dos días cada mes.

Para tal efecto; presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico emitido por persona especialista en ginecología que diagnóstique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.

El especialista preferentemente deberá pertenecer a alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud y, en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su nombre completo, su número de cédula profesional, fecha de expedición y estado médico de la trabajadora.

SEGUNDO. *Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:*

Artículo 28.-

Las mujeres trabajadoras a quienes se le haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante dispondrán de permiso con goce de sueldo de dos días cada mes.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.





**LVI LEGISLATURA
2024 - 2027**

Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico emitido por persona especialista en ginecología que diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.

El especialista preferentemente deberá pertenecer a alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud y, en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su nombre completo, su número de cédula profesional, fecha de expedición y estado médico de la trabajadora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

(...)

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Legislación se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Esta Comisión coincide con la legisladora en su propuesta al considerar que en efecto la iniciativa materia de estudio plantea una reforma de gran trascendencia en el ámbito de los derechos laborales y la equidad de género, al establecer el otorgamiento de un permiso laboral con goce de sueldo para aquellas mujeres trabajadoras que, debido a un diagnóstico médico de dismenorrea severa, se vean imposibilitadas para desempeñar sus funciones. Esta propuesta legislativa responde a la imperiosa necesidad de reconocer y atender una condición de salud que afecta a un sector considerable de la población femenina en edad

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.

11



reproductiva, cuyas repercusiones pueden extenderse más allá del ámbito personal, incidiendo en su productividad, bienestar integral y estabilidad profesional.

Desde una óptica constitucional y jurídica, la iniciativa encuentra su fundamento en los principios rectores de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales imponen a las autoridades la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin distinción alguna. Asimismo, se sustenta en el derecho a la protección de la salud, previsto en el artículo 4° del mismo ordenamiento, que reconoce la responsabilidad del Estado en la creación de condiciones óptimas para el desarrollo físico y emocional de sus ciudadanos. En el ámbito internacional, la propuesta guarda estrecha relación con los tratados y convenios ratificados por México en materia de derechos de las mujeres y condiciones laborales justas, particularmente con el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo objeto es la eliminación de barreras que impidan la participación equitativa de las mujeres en el mercado laboral.

Un eje medular de esta reforma es la incorporación de una disposición específica en la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante la cual se reconoce expresamente el derecho de las mujeres diagnosticadas con dismenorrea incapacitante a solicitar un permiso laboral con goce íntegro de sueldo por un periodo de hasta tres días al mes, siempre que dicha condición sea acreditada por prescripción médica. La materialización de este derecho dentro del marco normativo representa un avance sustancial en la legislación laboral mexicana, pues por primera vez se visibiliza una problemática de salud femenina que históricamente ha sido minimizada o ignorada en los espacios de trabajo. Además, la reforma otorga certeza jurídica a las trabajadoras y refuerza la obligación de los empleadores de garantizar condiciones laborales dignas y respetuosas de la salud de su personal.

Desde una perspectiva administrativa y presupuestaria, la implementación de esta medida requiere un análisis riguroso de su impacto financiero para el sector público y privado. No obstante, la experiencia internacional demuestra que la concesión de permisos menstruales no representa una carga económica excesiva para los empleadores. Países como Japón, Corea del Sur y ciertas provincias de China han adoptado políticas similares, constatando que su aplicación no solo no afecta la productividad de las empresas, sino que, por el contrario, propicia una reducción en los niveles de ausentismo involuntario y fortalece el

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.

12





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LVI LEGISLATURA



Acuerdo/050/SSLyP/DPyTL/Año1/P.O.2/25.

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

compromiso y bienestar de las trabajadoras, generando entornos laborales más armónicos y eficientes.

En términos de impacto social y perspectiva de género, la adopción de esta reforma se erige como un paso fundamental en la construcción de espacios laborales más incluyentes y equitativos, en los que se reconozcan las diferencias biológicas sin que estas sean motivo de discriminación, estigmatización o limitaciones en el desarrollo profesional de las mujeres. La normalización de la salud menstrual como un asunto de interés público contribuirá a dismantelar prejuicios históricos en torno a la menstruación y a fomentar un cambio cultural que permita avanzar hacia una mayor sensibilización sobre las necesidades específicas de las trabajadoras.

No pasa inadvertido para ésta Comisión que, en el ámbito federal, la Cámara de Diputados ya cuenta con una iniciativa similar en proceso legislativo, presentada por la diputada federal Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del partido Movimiento Ciudadano,¹ en dicha propuesta se propone reformar y adicionar diversas disposiciones tanto de la Ley Federal del Trabajo como de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, con el propósito de establecer un permiso laboral con goce de sueldo para aquellas trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante. Actualmente, la iniciativa se encuentra en análisis dentro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

No obstante, la existencia de esta propuesta a nivel federal no constituye obstáculo alguno para la presente deliberación legislativa. En primer término, debe recordarse que el ejercicio de la facultad de iniciativa de ley, reconocida en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Congresos estatales la atribución de formular propuestas normativas que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan al fortalecimiento del orden jurídico nacional.

Es pertinente señalar que otras legislaturas locales han manifestado su postura en favor de esta causa mediante la presentación de iniciativas ante el Congreso de la Unión, con el propósito de incorporar en el marco normativo federal disposiciones que reconozcan el

¹ Gaceta Parlamentaria. (2024, 26 de noviembre). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con objeto de establecer la verificación del cumplimiento del principio de igualdad salarial por trabajo igual, sin distinción de género. Año XXVIII, Núm. 6667-II-6-1. Palacio Legislativo de San Lázaro. Recuperado en <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/nov/20241126-II-6-1.pdf#page=2>

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.

13





LVI-LEGISLATURA
2024-2027

derecho de las trabajadoras a acceder a licencias menstruales con goce de sueldo en casos de dismenorrea incapacitante. Ejemplo de ello es la iniciativa promovida por el Congreso de la Ciudad de México, en el año 2023, en la que se propuso reformar y adicionar los artículos 132, 133 y 169 de la Ley Federal del Trabajo, así como el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para garantizar un permiso de dos días al mes a personas menstruantes diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante. De igual manera, el Congreso de Nuevo León, el Congreso de Sonora y el Congreso de Sinaloa promovieron iniciativas similares en enero, marzo y mayo de 2024, respectivamente, todas ellas turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

No obstante, a pesar de la relevancia social y laboral de estas propuestas, todas fueron desechadas el 30 de agosto de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 184, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, lo que evidencia la falta de consenso legislativo en el ámbito federal sobre la necesidad de establecer este derecho en el marco normativo nacional. Sin embargo, esta circunstancia no debe desincentivar los esfuerzos de los congresos estatales por continuar promoviendo iniciativas en la materia, ya que el reconocimiento de la salud menstrual como un derecho laboral no solo responde a principios de equidad de género y justicia social, sino que también constituye un mecanismo indispensable para garantizar condiciones de trabajo dignas para las mujeres en el país.

Mas allá del proceso legislativo en el Congreso de la Unión, el dictamen que ahora se presenta reviste una importancia particular, pues refleja la postura del Honorable Congreso del Estado de Morelos sobre esta materia, evidenciando su compromiso con la consolidación de un marco normativo que garantice condiciones laborales dignas y equitativas para las mujeres trabajadoras de la entidad.

En este sentido, la presente iniciativa no solo refrenda la urgencia de atender este tema desde una perspectiva legislativa integral, sino que también representa un pronunciamiento de carácter estatal en favor del reconocimiento de la salud menstrual como un derecho laboral que debe ser protegido en todos los niveles de gobierno.

Por las razones expuestas, esta Comisión dictaminadora estima que la iniciativa bajo análisis es jurídicamente viable y socialmente pertinente, dado que fortalece la protección de los derechos laborales de las mujeres, se encuentra plenamente alineada con los principios de igualdad sustantiva previstos en el marco normativo nacional e internacional y representa un

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.

14



LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

avance significativo en la consolidación de condiciones de trabajo justas y equitativas. En consecuencia, se considera procedente su aprobación en los términos propuestos, en virtud de que coadyuva a la construcción de un entorno laboral más digno y respetuoso de los derechos humanos.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

No obstante, que la iniciativa presentada por la diputada no contiene una estimación de impacto presupuestal, con base en lo antes manifestado, la presente Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa en análisis no requiere una la elaboración adicional de un estudio de impacto presupuestario, al no implicar una afectación directa ni inmediata a las finanzas estatales, pues la misma se encontrara sujeta a la aprobación ante el Congreso de la Unión, por lo que corresponderá a dicho órgano legislativo federal realizar la valoración correspondiente en materia de impacto presupuestario, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Ello obedece a que la iniciativa en cuestión plantea modificaciones a una legislación de competencia federal cuya aplicación y ejecución se encuentra bajo la responsabilidad de autoridades federales. Por tanto, cualquier análisis relativo a posibles implicaciones presupuestarias, administrativas o operativas que pudieran derivarse de las reformas propuestas deberá ser llevado a cabo por el Congreso de la Unión, en coordinación con las

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.

15





LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

instancias federales competentes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras que resulten vinculadas a la materia.

Esta delimitación de competencias garantiza el respeto al principio de distribución de facultades entre los distintos órdenes de gobierno y evita invadir atribuciones que son propias del Poder Legislativo federal, quien en su calidad de autoridad competente podrá determinar, en su caso, si las reformas propuestas generan erogaciones adicionales al presupuesto federal y si ello requiere ser considerado en el marco de la política fiscal y presupuestaria nacional.

En tal sentido, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos el presente dictamen, con la solicitud de que se le otorgue el trámite correspondiente.

VI. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica del el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos** y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el dictamen **SENTIDO POSITIVO.**

Por lo anteriormente expuesto, esta LVI Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.





LVI LEGISLATURA
2024 -2027

PRIMERO.- La LVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado de Morelos, con fundamento artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; aprueba la presentación de la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.**

SEGUNDO. – Comuníquese la presente iniciativa con proyecto de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con la propuesta de texto normativo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXXIII y se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132; se reforma la fracción XV del artículo 133 y el artículo 169 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I... a XXXII...

XXXIII. ...

XXXIV. Otorgar dos días al mes con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante. Para tal efecto deberá presentar certificado médico que lo acredite; expedido por persona especialista en ginecología preponderantemente de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 133.- ...

I... a XIV...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, **o por padecer dismenorrea en un grado incapacitante,**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.





LVI LEGISLATURA

Artículo 169.- Las mujeres trabajadoras a quienes se le haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de dos días cada mes.

Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico emitido por persona especialista en ginecología que diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.

El especialista preferentemente deberá pertenecer a alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud y, en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su nombre completo, su número de cédula profesional, fecha de expedición y estado médico de la trabajadora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28.-

Las mujeres trabajadoras a quienes se le haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante dispondrán de permiso con goce de sueldo de dos días cada mes.

Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico emitido por persona especialista en ginecología que diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.





El especialista preferentemente deberá pertenecer a alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud y, en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su nombre completo, su número de cédula profesional, fecha de expedición y estado médico de la trabajadora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día doce de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE, LAS CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA



DIP. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ
PRESIDENTA



DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO
VICEPRESIDENTA



DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ
SECRETARIA



DIP. GONZALA ELEONOR MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIA



LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PARLAMENTARIO 050, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; CON EL OBJETO DE GARANTIZAR UN PERMISO DE AUSENCIA LABORAL CON GOCE DE SUELDO MENSUAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS DIAGNOSTICADAS CON DISMENORREA EN UN GRADO SEVERO QUE LAS INCAPACITE.